

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Miguel Ángel Esparza Monsalve vs. Nelson Cueto Correa. Radicación No. 2020-00045-00.

Vencido el término dado al apoderado judicial del demandante para que informara al Despacho acerca del cumplimiento del acuerdo de pago celebrado con el demandado (pdf 18 y 23), motivo por el cual solicitaron de consuno la suspensión del proceso (pdf 19), sin que dijera algo al respecto, el juzgado, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido en contra de Nelson Cueto Correa por desistimiento tácito, **SIN COSTAS**, como quiera que no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado y la medida de su comprobación (numeral 8º, artículo 365, Código General del Proceso).

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose del expediente de las letras de cambio No. LC- 2111277 1490 y LG- 21111374636, para ser entregadas al demandante o a su apoderado judicial, con la constancia de la cual trata el literal g del artículo 317 del Código General del Proceso, previo pago del arancel judicial, con el fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial del demandado al abogado Oscar Mauricio Zamora Castro, en los términos, para los fines y con las facultades de las cuales se hace alusión en el poder a él otorgado; se tiene, entonces, por revocado el poder conferido al abogado Rubén Darío García Meléndez, para los fines indicados en el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Remítase, por secretaría, el link del expediente a dicho apoderado judicial.

CUARTO. - ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4983cfed683f15571261c8527016974fee0e2e822bf10ac57148a8a2fc4faa74**

Documento generado en 31/05/2022 11:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>